



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional el señor **JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con DNI N° 16742919, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI de fecha 24 de septiembre de 2024,; y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a quién en adelante se le denominará **LA ANIN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20611816953 y con domicilio en Av. República de Chile 350, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Econ. **HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**, identificado con DNI N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM de fecha 15 de febrero del 2024. El presente **CONVENIO** se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° D00000392-2024-ANIN/JEF, de fecha 08 de mayo de 2024, **LA ANIN** informa a **LA AUTORIDAD** que tiene la responsabilidad de implementar el Proyecto Integral Control de Inundaciones y de Drenaje en las cuencas del Río Piura y que requiere la determinación del caudal umbral que, en las condiciones actuales, puede transitar por el río Piura en el tramo que discurre junto a la ciudad de Piura, siendo este valor un insumo para el diseño general del proyecto de control de inundaciones y para la definición más precisa de los perfiles de los proyectos de control de inundaciones y de los proyectos de drenaje pluvial, ya que con esa información se conocerá la necesidad de laminación de caudales aguas arriba de los centros poblados y de la ciudad de Piura para evitar las inundaciones. Al respecto, bajo la consideración que **LA AUTORIDAD** ejerce la rectoría técnica-normativa y establece procedimientos para gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, **LA ANIN** solicita a **LA AUTORIDAD** evaluar la factibilidad del apoyo mutuo, mediante un convenio marco de cooperación interinstitucional.
- 1.2 Mediante Oficio N° 0661-2024-ANA-J, de fecha 24 de julio de 2024, **LA AUTORIDAD** adjunta un proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, sustentado por el Informe N° 0652-2024-ANA-DPDRH, el cual recoge la opinión de su Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos indicando que se contará con la asesoría técnica de especialistas de la cooperación neerlandesa en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica que **LA AUTORIDAD** tiene con Waterschap Noorderzijlvest de Países Bajos relativo al Proyecto Blue Deal - Fase 2, y que la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira – Piura será articulador entre los diferentes actores de la cuenca con la finalidad de definir los alcances del Convenio Marco solicitado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **LA ANIN**, de conformidad con la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público ejecutor, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal. **LA ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

2.2 **LA AUTORIDAD** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Toda referencia a **LA AUTORIDAD** y a **LA ANIN**, en forma conjunta se entenderá como “**LAS PARTES**”

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.6 Ley N° 31481, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.7 Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil del Perú.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.9 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.10 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.11 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13 Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31481, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.14 Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 3.15 Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
- 3.16 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.
- 3.17 Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.18 Otras normas legales de carácter vinculante.

Las referidas normas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES** para contribuir a fortalecer los objetivos institucionales que coadyuven al desarrollo nacional en temas de mutuo interés; y en el



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

intercambio de información y coordinaciones estratégicas sobre recursos hídricos en los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de **LA ANIN**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **LA AUTORIDAD** se compromete a:

- 5.1.1 Brindar asesoría técnica especializada respecto a temas de gestión integrada de los recursos hídricos.
- 5.1.2 Facilitar la articulación con los actores del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos para el establecimiento de acciones relacionadas con los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de **LA ANIN**.
- 5.1.3 Facilitar la coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y con sus órganos descentrados, para la inclusión de los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de **LA ANIN** en los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas.
- 5.1.4 Brindar información sobre recursos hídricos, derechos de uso, autorizaciones de ejecución de obras, fajas marginales y conservación de recursos hídricos, entre otros, para la ejecución de los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de **LA ANIN**.
- 5.1.5 Brindar asistencia técnica para la atención de problemáticas o situaciones de emergencia relacionadas a los recursos hídricos y sus bienes asociados en el marco de los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de **LA ANIN**.

5.2. **LA ANIN** se compromete a:

- 5.2.1 Brindar información referida a la formulación de estudios hídricos, ejecución y/o mantenimiento de los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de **LA ANIN**.
- 5.2.2 Facilitar el acceso a los proyectos o programas de inversión e intervenciones a cargo de **LA ANIN**, relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos.
- 5.2.3 Compartir las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos y programas de inversión e intervenciones, relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos.
- 5.2.4 Apoyar a **LA AUTORIDAD** en la difusión de buenas prácticas en la gestión integrada de los recursos hídricos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de actividades entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

7.1 **LAS PARTES** con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución del presente **CONVENIO**, realizarán una permanente coordinación, verificación, supervisión, y cumplimiento de los compromisos asumidos, a través de la Dirección de Estudios y Obras por parte de **LA ANIN** y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos por parte de **LA AUTORIDAD**, designando a sus puntos focales mediante comunicación formal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de **EI CONVENIO**.

7.2 La designación de los puntos focales puede ser modificada por **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria de **EI CONVENIO** modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

7.3 **LAS PARTES** convienen que los puntos focales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución de **EL CONVENIO**, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO tiene vigencia de **cuatro (04) años** a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud previa y conformidad de **LAS PARTES**; no obstante, **EL CONVENIO** podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

9.1 De conformidad con los dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

9.2 Si durante la vigencia de **EL CONVENIO**, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, manifestando su decisión de apartarse.

9.3 La decisión de apartarse no afectará los Convenios Específicos que estuvieren pendientes de ejecución, quedando las partes obligadas al cumplimiento de las actividades y compromisos previamente asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA FINALIZACIÓN O RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO** podrá finalizar o ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la conclusión de **EL CONVENIO**.
- c) Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, podrá solicitar por escrito a la otra parte, un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. De no superar dichas causas en el plazo otorgado, se resuelve el Convenio.
- d) El incumplimiento injustificado de los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO** por alguna de **LAS PARTES**, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que subsane en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

- 11.1 **LAS PARTES** no serán responsables, por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones propias en **EL CONVENIO**, ni por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, debido a razones de caso fortuito o de fuerza mayor, por ser causa no imputable, al ser consideradas actos o eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, de conformidad a lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil.
- 11.2 **LAS PARTES** deberán comunicar por escrito a la otra parte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los (05) cinco días de producido el impedimento; caso contrario, no será aplicable la exclusión de responsabilidad y deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONVENIO** dentro de los (05) cinco días siguientes al cese de la causa que motivó el impedimento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** están impedidas de realizar cesión de su posición en el presente **CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el **CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación escrita al domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 12.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

- 13.1 **LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente **CONVENIO**, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo.
- 13.2 Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente **CONVENIO**, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES

- 14.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito o por correo electrónico oficial y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** y/o a través de la mesa de partes virtual, para lo cual se deberá observar los requisitos y lineamientos respectivos de **LAS PARTES**; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este **CONVENIO**, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 14.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** podrán intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente **CONVENIO**, a través de las cuentas de correo electrónico de los puntos focales designados en el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DE EL CONVENIO

- 15.1 **LAS PARTES** acuerdan que los recursos económicos que se requieran para la ejecución **DEL CONVENIO**, así como de los Convenios Específicos que se generen, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de ellas en lo que corresponda y



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

sujeto a la disponibilidad presupuestal que oportunamente se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

- 15.2 En tal sentido, **EL CONVENIO** no involucra transferencias de recursos financieros que constituya lucro, o pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 15.3 Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que **EL CONVENIO** no afecta ni modifica su propiedad patrimonial, por lo que los bienes que **LAS PARTES** aporten o proporcionen para la mejor ejecución de los Convenios Específicos, continuarán siendo de propiedad de aquella parte que la proporcionó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación, lo cual debe realizarse por documento expreso. De ser el caso, **LAS PARTES** realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos. Asimismo, de considerar necesario, **LAS PARTES**, en coordinación, gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que **EL CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.
- 16.2 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.
- 16.3 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de **EL CONVENIO** se realice en observancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento; así como sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:
 - (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o
 - (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).
- 16.4 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SUPLETORIEDAD

- 17.1 **DE LA CONFIDENCIALIDAD**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

- 17.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.
- 17.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

17.2 DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 17.2.1 En ejecución de las actividades derivadas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES**, deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 17.2.2 **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

17.3 DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO** serán de aplicación supletoria, las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 18.1 La información derivada de los estudios y resultados de los proyectos, programas y/o actividades, que se desarrollen en el marco **EL CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES** y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.
- 18.2 La información que proporcionen **LAS PARTES** como consecuencia de la implementación de los proyectos, programas y/o actividades vinculadas a la ejecución de **EL CONVENIO** es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 18.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común de **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en **EL CONVENIO**.
- 18.4 **LAS PARTES** podrán difundir, publicar y/o utilizar total o parcialmente los estudios y cualquier información que se genere en el marco de **EL CONVENIO** solamente con autorización previa de la otra parte, debiendo otorgarse el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicha información, indicándose, además, que es producto del trabajo conjunto de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impide a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y/O CONTROVERSIAS



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

- 20.1 **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.
- 20.2 **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, a través del trato directo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a **LAS PARTES** para la celebración del presente **CONVENIO**.
- 20.3 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los puntos focales designados en **EL CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los puntos focales de **LAS PARTES** y formará parte integrante del presente instrumento.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, suscriben el presente en señal de conformidad consignando como fecha de suscripción según la última firma digital realizada.

Ing. JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Econ. HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura